

FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID “GERMÁN GARZÓN GAONA”

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO Del 29 de **Febrero 2016**

POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID “GERMÁN GARZÓN GAONA”, REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, Literal a) establece que las Instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su párrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas, y fija las condiciones para la Articulación con la Media Técnica.
3. Que el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 establece las Condiciones de Calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de Educación Superior.
4. Que el Decreto 2216 de agosto de 2003 establece los requisitos para la Redefinición Académica.
5. Que la Ley 1064 de 2006 establece las competencias laborales y académicas de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
6. Que la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** mediante Acta del 9 de Junio de 2015 del Consejo Superior, ha decidido redefinirse por ciclos propedéuticos.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el **REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA” REDEFINIDO POR CICLOS PROPEDEÚTICOS**, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1295 de 2010 y el Estatuto General vigente, el cual presenta un reglamentación para los estudiantes que opten por cursar cualquiera de los programas académicos que se ofrecen en la Institución y en las diferentes áreas del conocimiento.

CAPÍTULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y TIPOS DE EDUCACIÓN. El presente reglamento constituye la guía reguladora de la diversas actuaciones del estamento estudiantil, sus relaciones con los demás organismos y personas que conforman la comunidad educativa y los procesos que se deben seguir para ajustar a las normas de convivencia, institucionalidad y gobernabilidad que rigen el quehacer de la Institución.

En la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** existen dos tipos de educación: a) **Educación Formal:** Pertenece a este tipo el estudiante regular matriculado a algún ciclo de formación técnica profesionales, tecnológica, profesional universitaria o de postgrado, de conformidad a la ley; b) **Educación por Extensión:** Pertenece a este tipo el estudiante de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y de Educación Continua.

ARTÍCULO 2º. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en la institución para el programa académico al cual fuere admitido oficialmente y en el que tenga matrícula vigente, que deberá renovarse en cada uno de los periodos académicos y en los plazos señalados en el calendario institucional, y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.

ARTÍCULO 3º. TIPOS DE ESTUDIANTE: En la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** hay dos tipos de estudiante:

- ❖ **REGULAR:** Es todo estudiante matriculado en las fechas establecidas y que asiste permanentemente a clases.
- ❖ **NO REGULAR:** Es el estudiante que viene asiste sin matricularse, en forma temporal, esperando los resultados de las aprobaciones del crédito que el estudiante tramite ante entes distintos a la Institución.

ARTÍCULO 4º. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL NIVEL DE ESTUDIOS: De acuerdo con el nivel de estudios los estudiantes regulares de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** se clasifican en estudiantes de Pregrado en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario y estudiantes de Postgrado de conformidad a la ley vigente.

ARTÍCULO 5º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) Haya completado el ciclo de formación previsto.
- b) No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución ó después de vencidos los términos de reserva del cupo o haya optado el título correspondiente.
- c) Por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos reglamentos.
- d) Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Cuando haya sido objeto de una sanción académica ó disciplinaria que implique la pérdida del derecho a la renovación de matrícula en forma temporal ó permanente.
- f) Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, que determine la inconveniencia de permanecer en la Institución.

PARÁGRAFO: Una vez cese la condición de estudiante, la persona conserva el derecho a obtener oportuna atención en cuanto a aclaraciones sobre calificaciones, expedición de constancias y certificaciones sobre su comportamiento y rendimiento académico, siempre y cuando las solicitudes las haga de acuerdo con las normas establecidas por la institución.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6º. DEFINICIÓN. Es el acto mediante el cual un aspirante se inscribe por primera vez o por transferencia a uno de los programas ofrecidos por la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, "GERMÁN GARZÓN GAONA"**. La inscripción podrá realizarse por internet a través de la página web institucional, o puede hacerse personalmente, por tercera persona, por correo certificado o por los medios de comunicación existentes.

PARÁGRAFO: La Institución no devolverá en ningún caso los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS. Para la inscripción el aspirante a cursar alguno de los programas ofrecidos por la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, "GERMÁN GARZÓN GAONA"** debe previamente cumplir con los siguientes requisitos.

PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL a) Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años; o b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o el Aptitud Ocupacional expedido por la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, "GERMÁN GARZÓN GAONA"** o instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA Y PROFESIONAL UNIVERSITARIA: a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior, debidamente convalidado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; b) Haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior; c) Haber cursado y aprobado las asignaturas correspondientes al componente propedéutico del respectivo ciclo; d) Haber obtenido en debida forma el título de pregrado del nivel anterior.

PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO: Para los programas de especialización referidos a los campos de la técnica, la tecnología y profesional universitario, poseer el respectivo título de técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según sea el caso.

PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: a) Los que se definan al momento de la creación del mismo, de conformidad con el perfil ocupacional de egreso; b) En los programas de salud, de esta modalidad, se requiere haber aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de dieciséis (16) años.

ARTÍCULO 8º. DOCUMENTOS PARA INICIAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN: a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado; b) Recibo de pago de derechos de inscripción; c) Dos fotografías a color tamaño cédula, en fondo azul; d) Fotocopia del documento de identidad; e) Copia original del Examen de Estado en los casos que así se requiera; f) Copia

del(os) título(s) o certificado(s) de grado de formación académica que le son requeridos para el programa académico para el cual se inscribe.

ARTÍCULO 9º. ARTICULACION CON LA MEDIA TECNICA. Según lo expresado en la Ley 749 de 2002, la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** fijará los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación media en colegios técnicos teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema. Esta homologación se hará con instituciones educativas cuya modalidad media técnica sea similar con algún programa de formación Técnica Profesional, y se realizará con base en un encuentro académico y curricular entre las instituciones involucradas y soportado por un convenio.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

ARTICULO 10º. DEFINICIÓN. La admisión es el acto mediante el cual la Institución, de forma discrecional y autónoma, otorga al aspirante el derecho de ingresar a un programa académico determinado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento. En todo caso la Institución se reserva el derecho de no abrir los cursos de los programas ofrecidos, cuando las admisiones de los estudiantes no alcancen el mínimo señalado por la Rectoría.

ARTÍCULO 11º. REQUISITOS DE ADMISION. Son requisitos de admisión: a) Cumplir con los requisitos de inscripción de conformidad con el Presente Reglamento; b) Presentar la entrevista de admisión y aprobarla. La Institución se reserva el derecho a establecer otros requisitos y realizar exámenes de admisión, general y específica, escrita u oral, conforme lo estime pertinente.

Los estudiantes de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** que se hayan titulado en un nivel propedéutico, tendrán derecho a cupo inmediato en el ciclo siguiente, previo cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el presente artículo.

Los estudiantes de otras instituciones diferentes a la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”**, que deseen continuar con su siguiente ciclo propedéutico, se les hará estudio de homologación.

ARTÍCULO 12º. PUBLICACION DE LA LISTA DE ADMITIDOS: La oficina de Registro y Control Académico publicará dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico la lista de los estudiantes admitidos para cada programa.

ARTÍCULO 13º. RESERVA DE CUPO: Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, pueden solicitar reserva de cupo cuando exista causa justificada o fuerza mayor.

El cupo puede ser reservado hasta por una (1) sola vez y su solicitud debe realizarse a la Dirección de Unidad. Al vencerse el término debe someterse de nuevo al proceso de admisión. La reserva del cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo período académico.

ARTÍCULO 14º. FRAUDE EN LOS REQUISITOS: Quien incurra en fraude en los requisitos de admisión y selección no será admitido en ninguno de los programas que ofrece la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”**.

CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 15º. DEFINICIÓN DE LA MATRÍCULA. *La matrícula es el acto voluntario de una persona, mediante el cual cumple los procesos académico-administrativos que le dan la condición de estudiante, adquiere el derecho a cursar uno o varios programas, acepta la filosofía institucional y se compromete a cumplir las normas vigentes del Estado y de la Institución.*

ARTÍCULO 16º. VIGENCIA DE MATRÍCULA. *La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico correspondiente, debe efectuarse en las fechas señaladas en el calendario académico, y deberá renovarse dentro de los términos que establezca la institución.*

ARTÍCULO 17º. CLASES DE MATRÍCULA. FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA” *clasifica la matrícula en dos clases:*

- ❖ **ORDINARIA:** *La que se efectúa en las fechas establecidas por la Institución.*
- ❖ **EXTRAORDINARIA:** *La que se realiza después de vencida la matrícula ordinaria y tendrá los recargos pecuniarios indicados por la misma*

PARÁGRAFO 1: *El porcentaje de recargo pecuniario de la matrícula extraordinaria es determinado por el Consejo Directivo.*

PARÁGRAFO 2: *Los derechos de matrícula financiera no son reembolsables después de haber iniciado clases.*

ARTÍCULO 18º. ASIGNATURAS. *Los estudiantes deben matricularse y cursar obligatoriamente las asignaturas perdidas o canceladas en el periodo inmediatamente anterior aun cuando sean las únicas que puedan cursar.*

ARTÍCULO 19º. MATRÍCULA DE ASIGNATURAS DE DIFERENTES SEMESTRES: *El estudiante puede matricular asignaturas de diferentes semestres y jornadas del Plan de Estudio respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y no haya cruce de horario. El estudiante queda matriculado en el semestre en el cual inscriba el mayor número de asignaturas. En un caso de igualdad se matriculará en el semestre inferior.*

PARÁGRAFO: *Por flexibilidad curricular un estudiante puede matricular una asignatura en cualquier jornada y programa académico siempre y cuando sus contenidos, objetivos y número de créditos sean iguales y no haya cruce de asignaturas.*

ARTÍCULO 20º. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA. *Las condiciones para la renovación de la matrícula de los estudiantes de segundo semestre en adelante son las siguientes:*

- a) *No tener sanción disciplinaria vigente que se lo impida.*
- b) *Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.*
- c) *Inscribir los créditos o asignaturas de acuerdo con el presente Reglamento y condiciones de cada programa.*
- d) *Cancelar el valor de los derechos académicos establecidos para el periodo correspondiente.*

PARÁGRAFO 1: *Quien no formalice su matrícula dentro de los plazos fijados quedará por fuera de la Institución durante el período académico respectivo.*

PARÁGRAFO 2: *Las matrículas para Educación a Distancia y Virtual podrán*

realizarse en otras fechas mediante autorización escrita de Rectoría.

ARTÍCULO 21º. MATRÍCULA PARCIAL. Cuando un estudiante de carreras Técnicas Profesionales, Tecnológicas, Profesional Universitaria curse hasta tres asignaturas o módulos de un programa en un período académico, cancelará el equivalente al 50% del valor de la matrícula financiera del semestre respectivo. A partir de cuatro asignaturas hasta el número total del semestre a cursar pagará el 100% del valor de la matrícula financiera.

ARTÍCULO 22º. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. Quien cumpla todos los requisitos previstos en la matrícula financiera y académica y decida no cursar el programa académico, previa solicitud por escrito ante la Vicerrectoría Académica quien autorizará la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 23º. Los estudiantes que hayan pagado los derechos de matrícula y soliciten retiro, cancelación o aplazamiento del semestre, habiendo iniciado clases, no tendrán derecho a la devolución del valor cancelado en la matrícula financiera. No obstante, si la solicitud de aplazamiento, cancelación o retiro ocurre antes del inicio de clases, tendrá derecho a la devolución del 70% del valor cancelado en la matrícula financiera. Por la cancelación o aplazamiento de una o varias asignaturas el estudiante no recibirá devolución alguna de dinero.

ARTÍCULO 24º. ASISTENCIA A CLASES. Ningún estudiante puede asistir a clases o a otras actividades académicas mientras no haya legalizado todos los pasos de la matrícula y figure en las listas oficiales de Registro y Control Académico, salvo autorización escrita. Si lo hace desconociendo estas condiciones, aunque obtenga calificaciones en estas circunstancias, estas no serán válidas y no podrá alegar derechos adquiridos.

PARÁGRAFO. La asistencia a clases y demás actividades académicas debe cumplirse según lo establecido en el Calendario Académico emitido por la Rectoría para cada periodo académico y la programación de cada Decanatura o de cada Dirección de Programa y/o Departamento.

ARTÍCULO 25º. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. El estudiante puede fallar máximo al 20% de las clases y actividades programadas en una asignatura, cualquiera que sea la causa; si llega a exceder este porcentaje, se genera automáticamente la pérdida de la asignatura y su calificación es de cero punto cero, (0.0).

PARÁGRAFO 1. Corresponde al docente de la respectiva asignatura ejercer el control de asistencia con base en las listas oficiales que le proporcione la Oficina de Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 2. El docente no puede permitir la asistencia a clases o a otras actividades académicas al estudiante que no figure en las listas oficiales; menos puede evaluarlo o asignarle calificaciones por exámenes o por trabajos; si lo hace, lo actuado carece de todo valor. Con la entrega de calificaciones a la Oficina de Registro y Control Académico, el profesor debe entregar el reporte de fallas correspondiente a cada estudiante.

CAPÍTULO V REINTEGROS, TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 26º. REINTEGRO. Cuando un estudiante pierde el carácter de tal, según lo previsto en el presente Reglamento y desea reintegrarse, la Institución se reserva el derecho de volverlo a admitir y, para el efecto, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Decano o Director del Programa la solicitud escrita

que indique los motivos que dieron origen al retiro.

- b) Aceptar la decisión de la Facultad sobre su proceso de nivelación o de actualización, previa presentación de entrevista y estudio de la hoja de vida académica y del currículo vigente.
- c) Pagar los derechos pecuniarios y firmar la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 27º. TRANSFERENCIA. Se entiende por transferencia la posibilidad que tiene todo estudiante de Educación Superior de trasladarse de un programa a otro dentro de la misma Institución, o de otra Institución reconocida por el Estado para continuar sus estudios de Pregrado o Postgrado siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por ésta. Se denomina transferencia interna y transferencia externa respectivamente.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de convenios interinstitucionales nacionales o internacionales, las instituciones involucradas estipularán los requisitos pertinentes.

ARTÍCULO 28º. TRANSFERENCIA EXTERNA. La solicitud de transferencia externa se presentará por escrito y debidamente motivada, ante la Facultad y estará acompañada de:

- a) Formulario de inscripción debidamente diligenciado, recibo de pago de los derechos de inscripción y estudio de transferencia.
- b) Certificados originales expedidos por la Institución de procedencia, en los que se incluya la totalidad de los créditos o las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva.
- c) Contenidos programáticos detallados de los créditos o las asignaturas cursadas que desee transferir.
- d) Certificado de buena conducta expedido por la Institución de procedencia.

PARÁGRAFO. Al recibir la solicitud, se le fijarán al aspirante el día y hora de la entrevista con el Decano o el Director del Programa.

ARTÍCULO 29º. TRANSFERENCIA INTERNA. La Institución por intermedio de la Decanatura o Dirección del programa al cual aplique el solicitante, aprobará las solicitudes que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el estudiante presente por escrito a la Decanatura o a la Dirección del Programa, dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico, la solicitud y la documentación completa exigida para el caso.
- b) Que haya disponibilidad de cupo en el programa al cual desea transferir.
- c) Que el Decano o el Director del Programa al cual quiere llegar rinda concepto favorable.
- d) Que el estudiante no haya sido sancionado en el programa de procedencia.

ARTÍCULO 30º. HOMOLOGACIONES. Se entiende por homologación la convalidación de contenidos temáticos de las asignaturas cursadas por los estudiantes que soliciten transferencia interna o externa. La Institución realizará la homologación de los contenidos temáticos de las asignaturas o componentes micro-curriculares cursados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales o superiores al de las asignaturas que se vayan a homologar.
- b) Que los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines.
- c) No se homologarán aquellas asignaturas que la Facultad considere indispensables en la formación y orientación profesional del

estudiante.

PARÁGRAFO: Entregados los certificados y expedida la resolución de homologación no se aceptarán nuevos certificados de estudio ni se realizarán nuevas homologaciones, a no ser que hubieren sido previa y expresamente autorizadas por el Consejo de Facultad del programa respectivo. De igual forma, no podrán autorizarse transferencias cuando sean solicitadas para cursar el último año o los dos últimos semestres de carrera.

ARTÍCULO 31º. REQUISITOS DE HOMOLOGACIÓN. Se homologarán los créditos o las asignaturas que sean similares en contenido e intensidad horaria a las del programa al cual desea transferir y que hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO 32º. LEGALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA. El Decano o el Director del Programa presentará a la Oficina de Registro y Control Académico cada una de las solicitudes de transferencia externa o interna aprobadas con los siguientes anexos:

- a) La respectiva Acta de Transferencia en la cual se incluyan los créditos o las asignaturas aceptadas y su calificación.
- b) El listado de los créditos o asignaturas que se autoriza matricular en el periodo académico que se iniciará próximamente.
- c) El total de créditos a asignaturas que quedan pendientes para la terminación del Programa al cual ingresa.

ARTÍCULO 33º. ACTA DE TRANSFERENCIA. Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por la Institución en los casos en que sea aceptado un estudiante por transferencia interna o externa, se elaborará un Acta de Transferencia de los créditos o las asignaturas aceptadas con sus respectivas calificaciones.

El Acta será firmada por el Decano o por el Director de Programa y el estudiante, quien recibirá una copia al momento de notificarle la aceptación; el original será remitido a la Oficina de Registro y Control Académico con los documentos de sustentación para que se anexen a la hoja de vida del estudiante y se registren las calificaciones en su hoja de vida académica. La oficina de Registro y Control Académico no aceptará la adición de créditos o asignaturas posteriormente, salvo que se haya cursado con posterioridad a la legalización de la transferencia.

PARÁGRAFO 1. Recibido el concepto del Decano o del Director del Programa, la Oficina de Registro y Control Académico autoriza la elaboración de la respectiva orden de matrícula para el estudiante.

PARAGRAFO 2. Una vez haya elaborado el Acta de Transferencia y cancelado el valor de la matrícula, se adquiere la calidad de estudiante.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 34º. DERECHOS. Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de los funcionarios, profesores y compañeros.
- b) Acceder a todas las fuentes de información científicas dispuestas por la Institución para su servicio, dentro de las reglamentaciones establecidas.
- c) Participar con voto en la selección del representante de los estudiantes en los cuerpos colegiados y órganos de gobierno de la

- Institución, en los que tengan representación y de conformidad con los estatutos y reglamentaciones.
- d) *Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, ideas y conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la libre cátedra.*
 - e) *Participar constructivamente en las actividades académicas y socioculturales programadas por la comunidad universitaria.*
 - f) *Recibir una formación y educación académica de la más alta calidad, con personal docente idóneo y con los avances científicos y tecnológicos.*
 - g) *Recibir los servicios de bienestar que la Institución ofrece de acuerdo con los reglamentos que regulan su funcionamiento.*
 - h) *Presentar por escrito ante las autoridades, peticiones respetuosas, y obtener respuesta oportuna a ellas.*
 - i) *Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos complementarios que la Institución le ofrece de conformidad con las normas y reglamentaciones existentes.*
 - j) *Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico.*
 - k) *Hacer uso de la posibilidad de traslados y reintegros de acuerdo con el presente reglamento.*
 - l) *Ser respetado como persona y como estudiante tanto por los funcionarios como por los docentes.*
 - m) *Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas, que le sean practicadas, y solicitar reconsideración de los puntajes obtenidos en una prueba, dentro de los cinco (5) días hábiles después de su publicación.*
 - n) *Poder asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas.*
 - o) *En caso de sanción, ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.*
 - p) *Participar en la evaluación de sus docentes.*
 - q) *Conocer oportunamente los contenidos programáticos, así como los criterios de evaluación, y que se le califique conforme a ellos.*
 - r) *Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Institución y normas especiales proferidas por autoridad competente.*

ARTÍCULO 35º. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán un representante en los órganos de gobierno que se reglamenten, elegidos cada año entre los estudiantes regulares. Los representantes titulares tendrán su respectivo suplente. La Rectoría expedirá el reglamento correspondiente.

PARÁGRAFO: Si el representante en el siguiente semestre no está matriculado, el suplente será encargado de la representación.

ARTÍCULO 36º. DEBERES. Son deberes de los estudiantes:

- a) *Cumplir con los estatutos, las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la Institución.*
- b) *Ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la convivencia institucional.*
- c) *Conocer el proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el plan de estudios del programa en el cual se haya matriculado.*
- d) *Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de todos los miembros de la comunidad institucional, y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.*
- e) *Preservar, cuidar y mantener con esmero los equipos, muebles, materiales de enseñanza, equipos y laboratorios, edificaciones y bienes que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.*
- f) *Representar dignamente a la Institución, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.*

- g) *Asistir y participar en las actividades académicas tanto curriculares como extracurriculares que integren el programa de formación profesional, como también, presentar las pruebas de evaluación previstas en el calendario académico institucional.*
- h) *Cumplir con las obligaciones Académico – Administrativas contraídas con la institución, cancelar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de materia y/o los créditos otorgados por ella.*
- i) *Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos que alteren su comportamiento individual o social.*
- j) *Abstenerse de ingresar a la Institución portando armas de cualquier naturaleza.*
- k) *Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Institución considere pertinentes.*
- l) *Participar en los procesos de auto evaluación institucional y del programa académico en el cual se haya matriculado.*
- m) *No interferir con el normal desarrollo de las académicas de la Institución.*

PARÁGRAFO. *La asistencia a clase se entiende como un derecho/deber de todos los estudiantes*

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 37º. APLICABILIDAD. *El presente reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** en cualquiera de sus programas, de pregrado o postgrado si los hubiere, en metodología presencial, o a distancia, así como de estudios de extensión, educación continuada y educación para el trabajo y el desarrollo humano, o dentro de los convenios Interinstitucionales que con ese propósito suscriba la Institución con otras Instituciones de Educación Superior o de cualquier otra índole.*

ARTICULO 38º. VIOLACIONES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra la Constitución de la República, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos ó contra el orden académico universitario.*

ARTÍCULO 39º. *Son contravenciones susceptibles de sanción las siguientes:*

- a) *Atentar de cualquier manera contra el prestigio y buen nombre de la Institución.*
- b) *Irrespetar las insignias, los valores y principios patrios y los de la Institución.*
- c) *Faltar al respeto de palabra o de hecho a los directivos, a los docentes e invitados, al personal administrativo, a los estudiantes y demás miembros de la comunidad institucional.*
- d) *Retener, coaccionar, amenazar, irrespetar, injuriar, calumniar, intimidar o chantajear a directivos, empleados, profesores, estudiantes o a cualquier otro miembro de la comunidad Institucional.*
- e) *Protagonizar o participar en actos de violencia dentro o fuera de la Institución; incitar al desorden o a cualquier otro hecho que configure alteración de las actividades académicas, administrativas y demás servicios de la Institución.*
- f) *Cometer cualquier infracción o delito punible por las leyes colombianas, en caso de sentencia condenatoria dictada por un Juez de la República.*

- g) *Utilizar indebidamente el nombre de la Institución, alterar documentos, hacer plagio en trabajos relacionados con sus actividades académicas y administrativas, participar en cualquier tipo de falsificación.*
- h) *Incumplir o infringir los estatutos, reglamentos, disposiciones y demás normas vigentes.*
- i) *Cometer, cohonestar o facilitar fraude durante la práctica de las evaluaciones.*
- j) *Suplantar a una persona en la realización de pruebas evaluativas o de concurso.*
- k) *Transgredir los reglamentos internos establecidos por las autoridades competentes.*
- l) *Portar, distribuir o consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenos en la Institución o en áreas de dos cuadras a la redonda de cada sede o durante las prácticas académicas, deportivas o culturales, pasantías y servicios de extensión.*
- m) *Fumar dentro de las instalaciones de las distintas sedes, aulas, pasillos, escaleras, auditorios, plazoletas y otros.*
- n) *Causar y ocasionar daño a las edificaciones, instalaciones o elementos de la Institución.*
- o) *Atentar contra la moral y buenas costumbres.*
- p) *Sustraer o intentar sustraer elementos de propiedad ajena.*
- q) *Interrumpir sin previa autorización, clases, laboratorios o demás servicios a que tienen derecho los miembros de la comunidad.*
- r) *Concurrir a clases teóricas o prácticas o a cualquier otro tipo de actividades académicas sin tener derecho a ello por no haberse matriculado oportuna y adecuadamente.*
- s) *Ingresar al aula, a los talleres y en general a cualquier sitio donde se estén realizando actividades institucionales, en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*
- t) *Portar armas o elementos corto punzantes que no sean para uso académico dentro de las instalaciones del claustro o en un área de dos cuadras a la redonda de cada sede.*
- u) *Atender llamadas telefónicas durante las clases y demás actividades académicas o interferir de cualquier modo el uso de equipos de comunicación u otras tecnologías.*
- v) *Facilitar el carné estudiantil para uso de otras personas.*
- w) *Suministrar información falsa en la documentación exigida para el ingreso o para justificar ausencias a clases y a pruebas académicas.*
- x) *Interrumpir el desarrollo de las actividades de aprendizaje sin la debida justificación.*
- y) *Las demás acciones que atenten contra la normal convivencia ciudadana y desarrollo de la vida institucional.*

ARTÍCULO 40º. SANCIONES. Los estudiantes que incurran en una o varias de las contravenciones enumeradas en el artículo anterior se harán acreedores a una de las siguientes sanciones según califique la gravedad de la falta.

- a) *Amonestación verbal.*
- b) *Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.*
- c) *Matrícula condicional.*
- d) *Suspensión temporal.*
- e) *Cancelación de la matrícula.*

ARTÍCULO 41º. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. Para efectos de imponer cualquier sanción, previamente deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

- a) *Conocidos los hechos que pudieran constituir falta, se informa de ella al Decano o al Director del Programa Académico en el cual se halle matriculado el estudiante presuntamente responsable.*
- b) *El Decano o el Director del Programa, dentro de los tres (3) días*

hábiles siguientes a aquel en que se enteró de los hechos, efectúa un análisis tendiente a calificar su gravedad y el presunto responsable.

ARTÍCULO 42º. RECURSOS. *Contra las sanciones impuestas, proceden los recursos de reposición y apelación; el primero, el primero ante el funcionario u organismo que impuso la sanción, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma; el segundo, ante el superior inmediato de quien impuso la sanción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de confirmación de la sanción.*

ARTÍCULO 43º. AMONESTACIÓN VERBAL. *La amonestación verbal será impuesta por el profesor de la asignatura.*

ARTÍCULO 44º. AMONESTACIÓN ESCRITA. *La amonestación escrita será impuesta por el Director del programa o el Decano y tendrá una copia que será remitida a la hoja de vida del estudiante.*

ARTÍCULO 45º. MATRÍCULA CONDICIONAL. *La matrícula condicional es el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a la Institución a su buen comportamiento y será impuesta por el respectivo Consejo Académico.*

ARTÍCULO 46º. SUSPENSIÓN TEMPORAL. *La suspensión temporal la aplica el Consejo Directivo por solicitud que haga el Consejo Académico e implica la inasistencia a actividades académicas o institucionales por un período hasta de ocho días calendario.*

ARTÍCULO 47º. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. *La cancelación de la matrícula es la máxima sanción que se aplica en la Institución y consiste en suspender todo vínculo de ésta con el estudiante sancionado; será impuesta por el Consejo Directivo.*

PARÁGRAFO. *Independientemente de las sanciones mencionadas el estudiante al que se le sorprenda haciendo fraude, de cualquier naturaleza, en las evaluaciones, tendrá una calificación en esa evaluación de cero (0).*

CAPÍTULO VIII DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 48º. CRÉDITOS ACADÉMICOS. *El tiempo académico de las actividades académicas del estudiante, con el fin de esperar las competencias profesionales, que se espera adquiere, según seguimiento del plan de estudio se denomina el crédito académico.*

Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico y comprende las horas con acompañamiento directo del docente y los demás que el estudiante emplea en otras actividades de estudio como prácticas, estudio independiente y otros que sean necesarios para alcanzar las metas de aprendizaje, no se incluye la presentación de las pruebas finales de la evaluación.

ARTÍCULO 49º. EVALUACIÓN. *La evaluación Académica es un proceso permanente que busca estimular y valorar la formación integral del estudiante, mediante la apreciación del desarrollo de competencias y del alcance de los objetivos o fines propuestos en un programa o espacio Académico, en función de la calidad y la experiencia.*

ARTÍCULO 50º. FUNCIONES DE LA EVALUACIÓN. *En la Institución la evaluación Académica constituye un medio que cumple cuatro funciones básicas.*

- a) **Función Diagnóstica.** Está orientada al conocimiento de las fortalezas y debilidades de cada proceso académico y administrativo de la Institución, las características y necesidades del estudiante en relación con los niveles determinados y los requisitos previos en sus diferentes campos.
- b) **Función Formativa:** Evidencia el estado de desarrollo alcanzado en los planes y proyectos Institucionales, en el progreso del estudiante, sus posibilidades, limitaciones y seguimientos de alternativas para superar las dificultades.
- c) **Función Sumativa:** Aplica la valorización permanente de la eficacia de los logros Institucionales, en donde el análisis de la función pedagógica, la relación docente - estudiante, el conocimiento como resultado del aprendizaje, destrezas valores, actitudes y aptitudes, constituyen las base significativa de evaluación.
- d) **Función Prospectiva:** Permite proyectar, a partir de los resultados, acciones de mejoramiento tendientes asegurar el éxito de los procesos académicos y el desarrollo permanente de los estudiantes.

ARTÍCULO 51º. CALIFICACIÓN. La calificación es la apreciación cuantitativa y cualitativa de los logros en la formación integral del estudiante, del desarrollo de competencias y es la resultante de la evaluación y el acompañamiento permanente del estudiante que hacen los docentes.

Está constituida por su participación en las actividades académicas, investigativas y de proyección social, la realización de trabajos prácticos o escritos, su desempeño en pruebas orales, escritas o prácticas, su preparación anterior a clase y su compromiso activo orientado al desarrollo de destrezas, competencias, valores, actitudes y aptitudes.

PARÁGRAFO. La escala de calificación de cada evaluación será de (0.0) cero punto cero, hasta cinco punto cero (5.0), la nota mínima aprobatoria será de (3.0) tres punto cero.

ARTÍCULO 52º. MOMENTOS EVALUATIVOS. El desarrollo del semestre académico, los estudiantes de cada asignatura participan en diferentes momentos evaluativos orientados y concertados por el docente.

Se entiende por momento evaluativo, la interacción docente – estudiante, en la cual se establece el grado de conocimiento, destrezas, habilidades, competencias adquiridas por el discente. Incluye, entre otras, pruebas escritas, exposiciones, ensayos, trabajos orales, escritos o prácticos o cualquier tipo de producción intelectual orientada por el profesor que haya motivado una valoración cuantitativa o cualitativa.

Para efectos del registro académico, el profesor efectuará un balance cualitativo y cuantitativo que incluya al menos tres momentos evaluativos, uno de los cuales debe corresponder a un examen parcial. Este balance se convertirá en la calificación correspondiente al primer corte que equivaldrá al 30% del total de la calificación definitiva.

La calificación correspondiente al segundo corte se obtendrá conservando igual número de momentos evaluados, uno de los cuales debe corresponder a un examen parcial; este balance se convertirá en la calificación correspondiente a la segunda corte y equivale al 30% del total de calificación definitiva.

La calificación correspondiente al tercer corte se obtendrá conservando igual número de momento evaluativos, uno de los cuales debe corresponder a un examen final, cuyo propósito es evaluar la totalidad de los objetivos

propuestos para cada crédito o asignatura, equivaldrá al 40% del total de calificación definitiva.

La calificación definitiva estará integrada por la suma de los porcentajes correspondientes a las calificaciones de los tres cortes.

ARTÍCULO 53º. CLASES DE EVALUACIÓN EN LA INSTITUCIÓN. Se presentan las siguientes clases de evaluación.

- a) Exámenes de admisión.
- b) Exámenes parciales.
- c) Exámenes finales.
- d) Exámenes supletorios.
- e) Exámenes de suficiencia.
- f) Exámenes de grado.
- g) Exámenes de Calidad de la Educación Superior, ECAES.

ARTÍCULO 54º. EXÁMENES DE ADMISIÓN. Exámenes de admisión, son aquellos que presentan los aspirantes a ingresar en la institución.

ARTÍCULO 55º. EXÁMENES PARCIALES. Exámenes parciales son las evaluaciones que presentan los estudiantes en los dos primeros momentos evaluativos.

ARTÍCULO 56º. EXÁMENES FINALES. Son los correspondientes a la tercer y última evaluación en el estudio de una asignatura.

PARÁGRAFO: Tanto los exámenes parciales como los finales deben estar acompañados, por lo menos de dos momentos evaluativos más.

ARTÍCULO 57º. EXÁMENES SUPLETORIOS. Son aquellos que el Director del Programa autoriza a un estudiante que, por causa justificada, no puede presentar en la fecha y hora en que se programaron los exámenes parciales o finales de las asignaturas que están cursando. Este examen tiene un costo adicional establecido por la Institución, que el estudiante debe cancelar antes de su presentación.

PARÁGRAFO: El plazo para solicitar autorización para presentar un examen supletorio es de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de la realización del examen no presentado, siempre y cuando haya cesado la causa del incumplimiento.

ARTÍCULO 58º. EXÁMENES DE SUFICIENCIA. Es el que presenta un estudiante cuando sin cursar una o varias asignaturas, considera tener los conocimientos, habilidades y destrezas y competencias sobre la o las mismas, para que se le reconozcan como aprobadas.

La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5). Si se pierde este examen, la asignatura o las asignaturas sobre las cuales se presentó deberán ser cursadas en el período académico siguiente.

ARTÍCULO 59º. PROCEDIMIENTO PARA EXÁMENES DE SUFICIENCIA. Las solicitudes para presentar exámenes por suficiencia deben ser escritas y dirigidas al Decano o Director del programa quien, en caso de autorizarlas, nombrará un jurado para cada caso, fijará las fechas para la presentación y/o lo informará a los solicitantes y a los jurados.

PARÁGRAFO: Se permiten exámenes de validación por suficiencia máximo hasta un 30% del total de asignaturas o créditos que conforman el plan de estudio del programa correspondiente.

ARTÍCULO 60º. EXÁMENES DE GRADO. Los exámenes de grado son las

sustentaciones que el estudiante debe realizar ante jurado sobre el trabajo grado que el haya escogido, de acuerdo con la reglamentación especial para el efecto.

ARTÍCULO 61º. ECAES. Son pruebas de Estado sobre la Calidad de la Educación Superior, son requisitos necesarios para optar al título, en consecuencia, son obligatorios y deben presentarse ante el ICFES o el organismo gubernamental competente.

ARTÍCULO 62º. MANEJO DE CALIFICACIONES. Las calificaciones correspondientes a los tres momentos de la evaluación deben reportarse con un entero y un decimal, aplicando aproximación por excesos o por defecto sólo en las centésimas. En la Oficina de Registro y Control Académico para obtener la nota final se hará la aproximación de las centésimas para que dicha nota quede también con un entero y decimal. Cinco o más centésimas suben a la décima siguiente, menos de cinco centésimas se quedan sin efecto y se pierden.

ARTÍCULO 63º. PUBLICACIÓN DE NOTAS. Antes de reportar las calificaciones a la oficina de Registro y Control Académico y de entregarlas a la Decanatura o Dirección de Programa, los docentes darán a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones para las aclaraciones y revisiones del caso.

La Decanatura o Dirección de Programa publicará por espacio de cinco (5) días hábiles, las calificaciones de todas las asignaturas para que los estudiantes puedan ejercer sus derechos correspondientes.

ARTÍCULO 64º. DERECHO A REVISIÓN. Si con la revisión del examen final del estudiante no queda satisfecho, éste informará al profesor que va a hacer uso del derecho a solicitar segundo calificador para que el docente entregue el examen a la Secretaría del Programa o de la Facultad.

La solicitud en tal sentido, se debe dirigir por escrito a la Dirección del Programa dentro de los (5) cinco hábiles siguientes a la fecha de la publicación de las calificaciones correspondientes en las carteleras de la facultad o del programa. Vencido esté término no hay derecho a solicitar segundo calificador.

ARTÍCULO 65º. SEGUNDO CALIFICADOR. Dentro de los tres(3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el Director del Programa nombrará el segundo calificador quien en el término de seis (6) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo del examen objeto de revisión, debe entregar a la Secretaría de la Facultad o del Programa, la Calificación resultante de su revisión.

PARÁGRAFO. La calificación definitiva de esta evaluación será la que le otorgue el segundo calificador nombrado para el efecto.

ARTÍCULO 66º. REPITENCIA. El estudiante tiene derecho a repetir todas las asignaturas que en un mismo período pierda por primera vez. Cuando vaya a cursar una o varias asignaturas por tercera vez, la debe inscribir como carga única y cancelar el valor correspondiente al total de las asignaturas inscritas.

ARTÍCULO 67º. PÉRDIDA DE CUPO. El estudiante que pierda una o más asignaturas que esté cursando por tercera vez pierde el cupo en el programa al que pertenece.

CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS DE NIVELACION

ARTÍCULO 68º. CURSOS DE NIVELACIÓN. Son cursos formales, debidamente programados por la Institución. Estos cursos desarrollan asignaturas con la misma intensidad horaria y las mismas exigencias académicas con que se cursan en periodos normales. Se pueden realizar para recuperar asignaturas perdidas o para avanzar en asignaturas no cursadas.

ARTÍCULO 69º. EFECTOS DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN. Los cursos de nivelación surten los mismos efectos académicos y administrativos que las asignaturas cursadas en periodos normales.

ARTÍCULO 70º. PROCEDIMIENTO. Para asistir a un curso de nivelación, el estudiante debe haber cancelado el valor establecido; de igual manera, deberá matricularse académica y administrativamente sin lo cual no podrá asistir y, en caso de que lo haga sin cumplir estas exigencias, lo hecho y actuado no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO 71º. REPORTE DE CALIFICACIONES. Una vez el curso se haya evaluado. La Decanatura o Dirección del Programa enviará sus resultados a la Oficina de Registro y Control Académico para su inclusión en la hoja de vida académica.

CAPÍTULO X DE LAS PRÁCTICAS ACADEMICAS

ARTÍCULO 72º. PRÁCTICAS ACADEMICAS. Son las actividades académico experimentales que realiza un estudiante o grupo de estudiantes, bajo la supervisión de un profesor, en una Institución del sector empresarial, productivo, académico, cultural o científico del entorno y que contribuyan a su formación en un campo específico del conocimiento. Su realización se basa en la observación de procesos, métodos, tiempos, producción y situaciones laborales, realizando visitas ocasionales o mediante talleres, laboratorios, casos, etc.

ARTÍCULO 73º. OBJETIVO DE LAS PRÁCTICAS ACADEMICAS. Los objetivos de las prácticas académicas son estrictamente de carácter académico e investigativo; corresponden a los contenidos de las asignaturas del plan de estudios y, por lo tanto, deben contar con una guía inicial de parte del catedrático y la presentación de un trabajo de parte de los estudiantes, de acuerdo con la reglamentación del programa.

ARTÍCULO 74º. OBLIGATORIEDAD. Las prácticas académicas programadas son de carácter obligatorio y constituyen requisito para optar cualquiera de los títulos ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 75º. REMUNERACIÓN. Las prácticas académicas no generan relación laboral ni originan remuneración económica para el estudiante. Cualquier bonificación o reconocimiento en dinero o especie de parte de la Institución, empresa o comunidad donde se realicen, serán a título de mera liberalidad. Se exceptúan de esta situación los contratos de aprendizaje.

ARTÍCULO 76º. REGLAMENTACIÓN. El Consejo Académico reglamentará internamente la evaluación y demás aspectos relacionados con las prácticas académicas.

ARTÍCULO 77º. PROCEDIMIENTO. Las prácticas académicas estarán autorizadas por el Decano o Director del Programa quien solicitará por escrito con seis (6) días de anticipación a la actividad, el visto bueno también por escrito, del Vicerrector Académico sin el cual no podrá realizarse la práctica. Para tal efecto, el profesor responsable entregará previamente el

plan correspondiente, lo mismo que el listado de estudiantes con sus correspondientes seguros médicos y de accidentes y el visto bueno, por escrito, de sus padres o acudientes, cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO: El Decano o Director del Programa no puede autorizar la práctica hasta tanto no se cerciore que todos los estudiantes estén protegidos por un Seguro Estudiantil contra accidentes debidamente cancelado al iniciar cada semestre. Se considera que las prácticas académicas son actividades de la Institución.

ARTÍCULO 78º. SEGUROS. En el caso de necesidad de desplazamiento para realizar la práctica académica el transporte aéreo, marítimo o terrestre necesarios se utilizará mediante contratación con empresas reconocidas que garanticen y constituyan los seguros de riesgos necesarios para el caso; estas pólizas serán aprobadas previamente al viaje por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Institución. En todo caso, se seguirá y observará la legislación y reglamentación vigente en esta materia y demás lineamientos impartidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 79º. DISCIPLINA EN LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS. Durante la realización de las prácticas académicas el comportamiento de los estudiantes deberá atender a las normas del presente reglamento, a las normas del Programa y a las de las entidades donde realizan sus prácticas o servicios de complementación.

ARTÍCULO 80º. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL. Los estudiantes estarán bajo la dirección del docente responsable de la actividad. Cualquier cambio por parte del estudiante del itinerario, de hospedaje o alteración al procedimiento establecido será responsabilidad del mismo y se exonera a la Institución de toda responsabilidad, además asumirá las consecuencias académicas y disciplinarias acordadas con este reglamento.

ARTÍCULO 81º. GASTOS DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS. Todos los gastos que se ocasionen por motivo del viaje de estudio o prácticas académicas serán sufragados en su totalidad por los estudiantes participantes.

ARTÍCULO 82º. INFORME DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del viaje o práctica, el docente responsable entregará al Decano o Director del Programa correspondiente un informe sobre todas las actividades desarrolladas.

CAPÍTULO XI

DE LOS EGRESADOS, EL TÍTULO Y LA CEREMONIA DE GRADOS

ARTÍCULO 83º. EGRESADO. Se considera egresado el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios en un programa académico y ha optado su título.

ARTÍCULO 84º. ASOCIACION: La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, "GERMÁN GARZÓN GAONA"** considera como parte de su comunidad académica a los egresados, les ofrece apoyo y colaboración en su asociación y que a través de la misma, solidariamente y en forma individual y grupal trabajen por el desarrollo y productividad social, la generación de conocimientos, ciencia, tecnología y empresa; y aporte al engrandecimiento y desarrollo de la Institución, la región y el país.

ARTÍCULO 85º. DERECHO A TÍTULO. El estudiante regular que haya terminado y aprobado todas las asignaturas de su Programa, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente tiene derecho a recibir, previo los

requisitos de grado, el título que ofrezca la Institución para dicho Programa.

ARTÍCULO 86º. REQUISITOS DE GRADO. Además de lo establecido en el artículo anterior, el aspirante a obtener título, debe cumplir con los requisitos académicos establecidos por la Ley o por los reglamentos de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** para grado.

La solicitud de grado debe ser presentada por escrito ante la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico, quien remitirá para su aprobación o no, a la Secretaría General, y se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Tramitar y entregar la solicitud de grado dentro de los términos señalados por la Institución;
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía (Colombianos mayores de edad) o fotocopia de la cédula de extranjería (Extranjeros de cualquier nacionalidad).
- c) Certificado de presentación o Resultado de las Pruebas Saber Pro.
- d) Paz y Salvo de las diferentes dependencias de la Institución.
- e) Recibo de pago de los derechos de grado expedido por carter.
- f) Haber presentado y aprobado una de las opciones de grado reglamentadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 87º. FECHAS DE GRADO. La Institución fija cada seis meses las fechas para las ceremonias de grados colectivos o privado y el calendario para entregar la documentación respectiva, establecido por la Secretaría General. El estudiante podrá solicitar grado privado por intermedio de la Oficina de la oficina de Admisión, Registro y Control Académico, para la aprobación o no de la Secretaría General, este acto se realizará en la fecha en que determine la Institución. Solo se programarán en el año dos ceremonias colectivas y dos grados privados.

La entrega por ventanilla procederá igualmente cuando así lo solicite el estudiante graduado, y el valor a pagar por este concepto será igual al grado colectivo. Los derechos pecuniarios por estos conceptos serán los establecidos por la Institución para la vigencia correspondiente y su pago se regulará de conformidad con la legislación y reglamentación vigente.

ARTÍCULO 88º. La ceremonia de grado estará presidida por el Rector o su delegado, acompañado por el Secretario General, el Vicerrector Académico y los demás directivos que se estimen.

PARÁGRAFO: GRADO PÓSTUMO. A solicitud debidamente motivada de los interesados legitimados, la Institución podrá conferir grado póstumo a los estudiantes que ostentaban dicha calidad al momento de su fallecimiento y hayan cursado y aprobado al menos el 60% del Programa correspondiente. El grado póstumo podrá ser conferido por el Consejo Directivo, previa autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 89º. PÉRDIDA O DETERIORO DEL ACTA, DEL DIPLOMA DE GRADO O CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL. En caso de pérdida o deterioro del acta de grado, diploma o certificado de aptitud Ocupacional, la Institución deberá expedir un duplicado de los mismos, a solicitud del interesado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para estos casos y la cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO: Cuando es por pérdida debe presentar el denuncia respectivo; cuando es por deterioro anexar a la solicitud el documento original.

ARTÍCULO 90º. OTORGAMIENTO Y REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS, CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL. Para el otorgamiento y

registro de los títulos de Educación Superior y Certificado de Aptitud Ocupacional, la Institución tendrá en cuenta lo exigido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 91º. CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO. EXPEDICION: La **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”**, a través de la Secretaría General y previa cancelación de los derechos pecuniarios que determine el Consejo Directivo, expedirá constancias, certificados y copias de las actas de grado de conformidad con las normas legales y vigentes.

ARTÍCULO 92º. CONTENIDO: Los certificados de estudio relacionarán las asignaturas cursadas hasta la fecha de expedición, cada una con su respectiva calificación, número de créditos y período en el cual se cursó el semestre. Además deberá contener la escala de calificaciones y la nota mínima aprobatoria.

PARÁGRAFO: Las copias sobre planes de estudio y contenidos temáticos de las asignaturas, son expedidas por Registro y Control Académico y firmadas por el Director de Unidad respectivo y causará los derechos pecuniarios que deberán ser asumidos por el solicitante.

CAPÍTULO XII INCENTIVOS Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 93º. RECONOCIMIENTOS. La institución distinguirá y reconocerá a aquellos estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico o por el buen desempeño en actividades curriculares o extracurriculares que destaquen el prestigio institucional. Estas distinciones son:

- a) *Diplomas honoríficos.*
- b) *Becas por rendimiento académico.*
- c) *Becas por actividades extra-curriculares.*

Cada una de las anteriores distinciones tendrá su propia reglamentación expedida por la Rectoría.

CAPÍTULO XIII PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 94º. PERÍODO ACADÉMICO. TÉRMINO. Se entiende por período académico o semestre académico, el conjunto de dieciocho semanas de trabajo, de las cuales se destinan dieciséis (16) semanas al desarrollo de los programas correspondientes a las asignaturas que cursen y dos (2) semanas a la presentación de las pruebas de evaluación final y habilitaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 95º AÑO ACADÉMICO. Está distribuido en dos (2) períodos académicos, cada uno de dieciocho (18) semanas, de tal manera que las dieciséis (16) semanas que restan del año se dedicará a vacaciones intermedias y finales, actividades de perfeccionamiento docente, planeación y evaluación institucional y jornadas educativas diversas.

ARTÍCULO 96º. CALENDARIO ACADÉMICO. Este es establecido por Acuerdo del Consejo Directivo para cada período.

CAPÍTULO XIV BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 97º. DEFINICION: *Es el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, Sico afectivo, espiritual, social y cultural de los estudiantes. El bienestar universitario parte de la filosofía de formación integral y el desarrollo humano.*

PARÁGRAFO. *Bienestar Institucional a través de su reglamento definirá los planes, programas, proyectos y desarrollo de las acciones de bienestar para toda la comunidad educativa.*

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 98º. SALVEDAD. *El desconocimiento de las normas establecidas por la institución no podrá constituirse en un argumento para su incumplimiento.*

ARTICULO 99º. ACLARACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. *Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y la tradición que guían a la comunidad institucional, sin embargo, el Consejo Directivo actuará como última instancia, para todos los casos contemplados en este reglamento que les sean remitidos por la Rectoría de la Institución.*

ARTICULO 100º. MODIFICACIONES. *Este reglamento podrá ser modificado únicamente por el Consejo Directivo de la Institución cuando haya propuestas o proyectos conducentes, debida y previamente discutidos y aprobados por el Consejo Académico.*

SEGUNDO: El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** de Acuerdo con el Acta de la reunión ordinaria de fecha 9 de junio de 2015, y rige a partir del momento en que el Ministerio de Educación Nacional, emita el acto administrativo correspondiente a la aprobación de la Redefinición Académica de la **FUNDACIÓN TECNOLÓGICA DE MADRID, “GERMÁN GARZÓN GAONA”** por ciclos propedéuticos y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo No. 003 del 9 de Junio de 2009 expedido por el Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Madrid (Cundinamarca), a los ----- (----) días del mes de ----- del año dos mil quince (2015)

ANDRES MAURICIO GARZON DIAZ
Presidente

EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO
Secretario General